DENUNCIA Denuncia interpuesta contra TATHIANA ODILIS CÓRDOBA BARRIOS, por la posible comisión de los delitos CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA y CONTRA LA FE PÚBLICA en perjuicio del Estado.

SEÑORA PROCURADORA GENERAL DE LA NACIÓN:

Yo, OMAR EFRAÍN RODRÍGUEZ DELEGADO, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-767-1546, abogado en ejercicio, debidamente AUTORIZADO por el SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSPARENCIA CONTRA LA CORRUPCIÓN, con oficinas en Avenida Del Prado, Edificio 713, Balboa, Corregimiento de Ancón, Distrito de Panamá, me presento ante usted, con el fin de interponer formal denuncia contra la señora TATHIANA ODILIS CÓRDOBA BARRIOS, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 7-703-1483, quien fungió como Oficial Mayor en la Fiscalía General Electoral y que actualmente labora como Secretaria Judicial en la Dirección Municipal de Aseo Urbano y Domiciliario, por la posible comisión del delito CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA y CONTRA LA FE PÚBLICA, en perjuicio del Estado.

I. LAS PARTES EN ESTA DENUNCIA LO SON:

SUJETO DENUNCIANTE.

OMAR EFRAÍN RODRÍGUEZ DELEGADO, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-767-1546, abogado en ejercicio, debidamente AUTORIZADO por el SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSPARENCIA CONTRA LA CORRUPCIÓN, con oficinas en Avenida Del Prado, Edificio 713, Balboa, Corregimiento de Ancón, Distrito de Panamá.

SUJETO DENUNCIADO.

TATHIANA ODILIS CÓRDOBA BARRIOS, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 7-703-1483, quien fungió como Oficial Mayor en la Fiscalía General Electoral y actualmente labora como Secretaria Judicial en la Dirección Municipal de Aseo Urbano y Domiciliario.

II. DELITO POR EL QUE SE DENUNCIA.

Denunciamos a TATHIANA ODILIS CÓRDOBA BARRIOS, por la supuesta comisión del delito CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA y CONTRA LA FE

PÚBLICA, al tenor de lo que dispone el Titulo X y XI, Capítulo I, todos del Libro segundo del Código Penal, contenidos en la Ley 14 de 2007.

III. LUGAR Y FECHA DE OCURRENCIA DEL DELITO.

EL delito CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA y CONTRA LA FE PÚBLICA por el cual presentamos la presente DENUNCIA según lo que corresponda, se cometió en el Distrito de Panamá, Corregimiento de Bella Vista, calle Manuel María Icaza, Edificio No. 8 en el periodo comprendido del 3 de julio al 17 de agosto de 2009.

IV. ANTECEDENTES GENERALES DEL CASO.

- 1. Mediante denuncia ciudadana presentada el 16 de septiembre de 2009, se puso en conocimiento de esta Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Transparencia Contra la Corrupción, sobre la posible comisión de actos irregulares por parte de la señora TATHIANA ODILIS CÓRDOBA BARRIOS, por estar nombrada de manera simultánea en dos instituciones del Estado, específicamente la Fiscalía General Electoral y la Dirección Municipal de Aseo Urbano y Domiciliario.
- 2. La señora TATHIANA ODILIS CÓRDOBA BARRIOS, labora en la Dirección Municipal de Aseo Urbano y Domiciliario, como Secretaria Judicial con funciones de Juez Ejecutor, desde el 16 de febrero de 2009 a la fecha. De igual forma, laboró en la Fiscalía General Electoral bajo la posición de Oficial Mayor, durante los meses de julio a agosto del año 2009.
- 3. De acuerdo a averiguaciones preliminares realizadas por esta Secretaría Ejecutiva, se pudo ubicar documentación administrativa de la cual se desprende que la señora TATHIANA ODILIS CÓRDOBA BARRIOS, estaba nombrada en ambas instituciones públicas al mismo tiempo.
- 4. Que la comisión de dichos actos producen además una posible lesión patrimonial al Estado.

V. PARTICIPACIÓN DE LA DENUNCIADA EN EL POSIBLE HECHO DELICTIVO PERPETRADO CONTRA EL ESTADO.

Primero: Mediante Decreto No. 089 del 12 de febrero de 2009, la señora **TATHIANA ODILIS CÓRDOBA BARRIOS**, con cédula de identidad personal No. 7-703-1483, es nombrada en la posición No. 1504, en el cargo de Secretaria Judicial con funciones de Juez Ejecutor en la Dirección Municipal de Aseo Urbano

y Domiciliario, con un salario de B/.1,335.00 mensuales. Dicho nombramiento fue firmado por el señor Iván Arrocha, Alcalde Encargado del Distrito de Panamá y Norberta Tejada Cano, Secretaria General del Municipio de Panamá.

Segundo: La señora **TATHIANA ODILIS CÓRDOBA BARRIOS**, tomó posesión del cargo de Secretaria Judicial con funciones de Juez Ejecutor en la Dirección Municipal de Aseo Urbano y Domiciliario el 16 de febrero de 2009. La prenombrada continúa ejerciendo el cargo a la fecha.

Tercera: Mediante Resolución No. 214 del 2 de julio de 2009, la señora **TATHIANA ODILIS CÓRDOBA BARRIOS**, fue nombrada como funcionaria eventual en la Fiscalía General Electoral, en la posición No. 8655, en el cargo de Oficial Mayor IV, con un salario de B/.1,000.00 mensuales, a partir del día 3 de julio de 2009 hasta el 31 de diciembre de 2009. La señora **TATHIANA ODILIS CÓRDOBA BARRIOS**, tomó posesión del cargo 3 de julio de 2009, conforme se desprende del Acta suscrita por Boris E. Barrios G., Fiscal General Electoral y la posesionada.

Cuarto: La señora TATHIANA ODILIS CÓRDOBA BARRIOS, laboró en la Fiscalía General Electoral hasta el 17 de agosto de 2009, tal y como se desprende de la certificación emitida por el Director de Administración y Finanzas de la Fiscalía General Electoral, de 21 de octubre de 2009, cesando de esta forma su nombramiento eventual en dicha fecha, a pesar de que éste concluía el 31 de diciembre de 2009.

Quinto: De una comparación realizada a las listas de asistencia de la Fiscalía General Electoral y de la Dirección Municipal de Aseo Urbano y Domiciliario, se infiere que para los meses de julio y agosto de 2009, la señora **TATHIANA ODILIS CÓRDOBA BARRIOS**, laboraba de forma simultánea en ambas instituciones del Estado, lo que es violatorio del artículo 303 de la Constitución Nacional y configura un posible delito contra la Administración Pública.

Sexto: Hay que destacar que la señora **TATHIANA ODILIS CÓRDOBA BARRIOS**, presentó ante la Fiscalía General Electoral, el certificado de incapacidad Nº 20606 de 24 de julio de 2009, de la Clínica Cristo de Esquipulas, en la cual se le incapacitó para laborar los días 24 al 28 de julio del año 2009. Dicho certificado fue aceptado en la Fiscalía General Electoral para sustentar las ausencias correspondientes al viernes 24 y el lunes 27 de julio de 2009, dado que el 25 y 26 de julio era sábado y domingo.

Séptimo: A pesar de encontrarse incapacitada para asistir a laborar los días 24 y 27 de julio de 2009, conforme al certificado de incapacidad presentado a la

Fiscalía General Electoral, la señora **TATHIANA ODILIS CÓRDOBA BARRIOS**, asistió a laborar, esos mismos días, en la Dirección Municipal de Aseo Urbano y Domiciliario, como se infiere de la lista de asistencia diaria del Juzgado Ejecutor de la Dirección Municipal de Aseo.

Octavo: Que la conducta asumida por la señora **TATHIANA ODILIS CÓRDOBA BARRIOS**, constituye un acto de irresponsabilidad y deslealtad, al presentarse como incapacitada ante la Fiscalía General Electoral sin estarlo, para justificar su inasistencia y el incumplimiento de sus deberes.

Noveno: Esta conducta incumple con el Decreto Ejecutivo No. 246 del 15 de diciembre de 2004, por el cual se dicta el Código Uniforme de Ética de los Servidores Públicos que laboran en las entidades del gobierno central, en su Capitulo III - Principios Particulares en su Articulo 26 y su Capitulo IV - Prohibiciones en el Articulo 42 que establece:

"Articulo 26: Uso Adecuado del tiempo de trabajo: El Servidor Público debe usar el tiempo comprendido dentro de su horario de trabajo..."

"Articulo 42: Acumulación de Cargos: Salvo en aquellos caso previstos en la Constitución Política o de la Republica o la ley el Servidor Público que desempeñe un cargo en la Administración Pública no podrá ejercer otro cargo remunerado en el ámbito nacional o municipal".

Décimo: Luego de la descripción de estos hechos, consideramos que no solamente puede existir una lesión patrimonial e irregularidad de tipo administrativa por parte de esta servidora pública, sino una conducta tipificada en el Código Penal, por lo que estimamos oportuno proceder conforme lo dispone el artículo 9 del Decreto 232 de 21 de julio de 2009, que establece lo siguiente:

"Artículo 9: Son funciones del Secretario Ejecutivo las siguientes:

1. Examinar de oficio, por denuncia pública o anónima o por instrucciones recibidas del Consejo o del Órgano Ejecutivo, la gestión administrativa en las dependencias del gobierno central, instituciones autónomas o semiautónomas, municipio, juntas comunales y locales y empresas públicas y mixtas, a efecto de identificar la comisión de hechos que puedan ser considerados actos de corrupción, como servidores públicos sin funciones específicas asignadas, sobreprecios en compras y provisión de bienes o servicios, duplicidad de funciones, exceso de procesos burocráticos, y otras conductas no restringidas a las antes mencionadas, que afecten la buena marcha del servicio público y causen erogaciones innecesarias al erario; y si fuese el caso, tendrá la

obligación de poner dichos hechos en conocimiento de la autoridad competente."

VI. PRUEBAS.

- Copia debidamente autenticada de la Resolución No. 214 de 2 de julio de 2009, por la cual se efectúa el Nombramiento de TATHIANA ODILIS CÓRDOBA BARRIOS, en la Fiscalía Electoral.
- Copia debidamente autenticada del Acta de Toma de Posesión de TATHIANA ODILIS CÓRDOBA BARRIOS, en la Fiscalía Electoral, fechada el 3 de julio de 2009.
- Copia debidamente autenticada del Listado de Asistencia de los meses de julio y agosto del año 2009, de TATHIANA ODILIS CÓRDOBA BARRIOS, en la Fiscalía Electoral, contentiva de 2 páginas.
- Copia debidamente autenticada de la Carta de Renuncia de TATHIANA ODILIS CÓRDOBA BARRIOS, en la Fiscalía Electoral, fechada el 17 de agosto de 2009.
- Copia debidamente autenticada de la Resolución No. 274 de 18 de agosto de 2009, por la cual se acepta la Renuncia de TATHIANA ODILIS CÓRDOBA BARRIOS, en la Fiscalía Electoral.
- 6. Copia simple del Decreto No. 089 de 12 de febrero de 2009, por la cual se efectúa el Nombramiento de TATHIANA ODILIS CÓRDOBA BARRIOS, en la Dirección Municipal de Aseo Urbano y Domiciliario.
- Copia simple del Acta de Toma de Posesión de TATHIANA ODILIS CÓRDOBA BARRIOS, en la Dirección Municipal de Aseo Urbano y Domiciliario, fechada el 16 de febrero de 2009.
- 8. Copia simple de Memorándum No.103/JE/2009, fechada el 5 de agosto 2009.
- Copia simple del Listado de Asistencia Diaria del mes de julio de TATHIANA ODILIS CÓRDOBA BARRIOS, en la Dirección Municipal de Aseo Urbano y Domiciliario, contentiva de 17 páginas.
- 10. Copia simple de Memorándum No.116/JE/2009, fechada el 1 de septiembre 2009.
- 11. Copia simple del Listado de Asistencia Diaria del mes de agosto de TATHIANA ODILIS CÓRDOBA BARRIOS, en la Dirección Municipal de Aseo Urbano y Domiciliario, contentiva de 12 páginas.
- 12. Copia debidamente autenticada del Certificado de Incapacidad de TATHIANA ODILIS CÓRDOBA BARRIOS, en la Fiscalía Electoral.
- 13. Control de Asistencia en ambas entidades.
- 14. Nota de Autorización de la SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSPARENCIA CONTRA LA CORRUPCIÓN del 14 de diciembre de 2009.

15. Certificado de Trabajo No145-09 del 21 de octubre de 2009.

Para efectos de la aplicación en el caso que se requiera, todo lo anterior constituye prueba sumaria.

FUNDAMENTO DE DERECHO.

Fundamentamos nuestra denuncia con base en lo dispuesto en los Artículos 338, 345, 354, 371 del Código Penal (Ley 14 de 2007) Artículos 1994, 1995, 1996, 1997, 2464, 2465, 2467, del Código Judicial; Ley 15 de 7 de julio de 2008; Ley 6 de 2002; Decreto Ejecutivo 179 de 27 de octubre de 2004 y Decreto Ejecutivo 232 de 21 de julio de 2009; Decreto Ejecutivo No. 246 del 15 de diciembre de 2004; Artículos 303 de la Constitución Nacional.

OMAR EFRAÍN RODRÍGUEZ DELEGADO Cédula 8-767-1546 Abogado